

# RESOLUCIÓN No. 0299 DE 2015 (4 de marzo)

Por la cual se fija el valor de las pólizas de seriedad de candidaturas que deben otorgar los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que inscribari candidatos a gobernaciones, asambleas departamenta es y alcaldías, concejos municipales y distritales y a juntas administradoras locales, para las elecciones que se realizarán en el año 2015

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política, y 9° de la Ley 130 de 1994 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política establece

"( )

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos

(..)"

Que el inciso cuarto del artículo 9º de la Ley 130 de 1994 determina.

"( )

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su Asamblea General resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de



ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley Estos candidatos deberán presentar para su inscripción el número de firmas al que se refiere el inciso anterior" (Destacedo fuera de texto)

Que el artículo 13 de la Ley 130 de 1994 fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, el que dispone:

'Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obteriga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos váridos depositados en la respectiva elección

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientes políticos y/o los candidatos"



Es decir, que la seriedad de una candidatura inscrita por un grupo significativo de ciudadanos está dada por si alcanzan o no los porcentajes mínimo de votación establecidos para que tenga derecho a percibir el financiamiento publico electoral, por lo que en los eventos en que no se alcancen estos umbrales de votación se configurará el siniestro asegurado, haciéndose efectivo el monto asegurado a favor de la Organización Electoral

ė

Que de conformidad a certificación expedida por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el Decreto 2710 de 2014, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales cuenta con un apropiación de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos millones ochocientos mil (\$34 152 800 000) pesos, de los cuales treinta y dos mil novecientos once millones seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y nueve (\$32 911 627 579) pesos corresponden a Gastos de Funcionamientos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los mil doscientos cuarenta y un millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintiún (\$1 241 172 421) pesos, corresponden a reposición de gastos de campaña años anteriores.

Que el uno por ciento (1%) del valor apropiado corresponde para financiar a los partidos y movimientos políticos en el presente año es de \$341 152 800, lo quo equivale a 529 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por otra parte, de conformidad a estudios efectuado por el Fondo Nacional de Financiación Política de este organismo, se encuentra que la incidencia de este tipo de candidaturas en relación con el total de inscritas no es muy alto, y que incluso en términos absolutos y porcentuales, el número de estas candidaturas disminuyó en el año 2011 respecto de las que participaron en las elecciones de 2007, revoltiéndose una fendencia de crecimiento que se apreciaba en relación con los antesedentes que se dieron en 2003, lo que coincide con el incremento que se presentó en ese año del valor de la póliza de seriedad de candidaturas que deben presentar los grupos significativos de ciudadanos

Por otra parte, ese mismo estudio revela que el índice de siniestralidad de las candidaturas inscritas por este medio no es tan alto, sólo de un acumulado del 9.3%, en lo que incide negativamente, el mayor volumen de siniestros que se presentan en las candidaturas a juntas administradoras locales, en el que este porcentaje ascendió, durante el periodo bajo estudio a 48.8%, tal y como se raveía en las tablas siguientes.



	TABLA 1º PORCENTAJE DE CANDIDATURAS DE GSC RESPECTO TOTAL							<u> </u>	
	2003		2007		2011		TOTAL		
	CANDIDATURAS	GDC	CANDIDATURAS	CDC	CANDIDATURAS	GDC	CANDIDATURAS	GDC	% GSC
Gobernaciones	131	3	151	9	130	11	412	23	5,59 %
Asambleas	384	. 1	281	2	287	111	952	4	0,42%
Alcaldias	3 922	18	4 638	161	4 436	156	12 996	365	2,80%
Concejo	7 048	14	7 315	146	7 847	68	22 210	228	1,02%
Jal	187	2	459	12	459	31	1 105	45	4,07%
TOTAL	11 672	38	12 844	360	13 159	267	37 675	665	1,76%
% GSC		0 32%		2,80%		2 02%			

		TABLA 2	PORCENTAL	DE SINIE	STROS DE CAN	DIDATURA	S GSC'		
	2003		2007		2011		total		
	Candidaturas	Siniestros	Candidaturas	Sintestras	Candidaturas	Sinestres	Candidaturas	Simestros	% Siniestros
Gobernaciones	3	0	G	0	11	٥	23	<u>D</u>	
Asambleas	1	1	2	0	1	0	4	1	25
Aicaldias	18	14	191	10	156	9	365	33	9,04109589
Concejo	14	5	146	0	68	l  1_	228	6	2,63157895
Jai	2	0	12	ક	31	14	45	22	48,888888
TOTAL	38	20	360	18	267	24	665	62	9,32330827
% Siniestro		52,63 %		5%	ļ	8,98%	] 		

TABLA 3 Valores de las Pólizas de seriedad de candidaturas 2010-2014 (en salarios múnimos mensuales) <sup>3</sup>									
Numero de Habitantes por entidad territoriai	R 135/10	R 03/11	R 0401/11	R 71/12	R 2548/13	R 3251/13			
Departamentos más de 2 000 000	230	500		500	300	300			
Departamentos entre 700 001 y 2 000 000	150	500		500	275	275			
Departamentos entre 390 001 y 700 000	125	400		400	217	217			
Departamentos entre 100,001 y 390,000	100	400		400	196	196			
Departamentos menos de 100 000	75	400		400	183	183			
Bogotá D C	200	500	500	500	300	300			
municipios mas de 500 001	150	400	400	4G0	233	233			
municipios entre 100 001 y 500 000	100	400	200	200	142	142			
municipios entre 50 001 y 100 000	75	200	100	100	88	88			
municipios entre 30 001 y 50 000	50	200	75	75	63	63			
municipios entre 20 001 y 30 000	30	200	50	50	41	41			
municipios entre 10 001 y 20 000	15	200	50	50	33	33			
municipios menos 10 000	10	200	50	50	28	28			

Esta información revela que si bien al inicio del periodo estudiado el índice de siniestralidad fue alto, 52,63%, este ha disminuido situándose en niveles que no superan el 10% de las candidaturas inscritas por esta opcion salvo en el caso de las inscripciones para juntas administradoras locales, en las que los montos a asegurar han sido los más bajos. Llama la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente Estudio realizado en 2013 por el Fondo de Financiación Política del CNE

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fuente Estudio realizado en 2013 por el Fondo de Financiación Política del CNE

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente Relatoria y Oficina Juridica CNE



atención, que para el año 2011, a pesar del incremento en el valor de estas pólizas, se presentó un mayor numero de siniestros que en el 2007, por lo que puede concluirse que la decisión de aumentar este valor no necesariamente contribuye a una mayor seriedad de las candidaturas

Es en atención a las anteriores consideraciones y atendiendo el principio democrático, para el presente año el Consejo Nacional Electoral en procura de ampliar los espacios de participación política y electoral, de conformidad con su función constitucional de "velar... por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías", ajustará una vez más el valor estas pólizas fijando un monto asegurado menor al fijado para el año anterior

En este punto, es de señalar que no obstante la reducción en el valor de estas pólizas de seriedad de candidaturas por grupos significativos de ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral estima que debe mantenerse el propósito del Constituyente de 2003 y 2009 en el sentido de fortalecer los partidos políticos a través de la instauración de mayores requisitos para la obtención de avales, de las personería jurídica de las organizaciones políticas, la proscripción a la doble militancia, el deber de actuar en bancadas y la limitación al número de candidaturas que en cada elección pueden éstos postular, a través de la figura de la lista única, las que solo pueden estar integradas hasta por un número igual al de escaños a proveer<sup>4</sup>, por lo que la reducción en estos valores no debe ser tanta, que rompa los diques impuestos, y lleve a que se presenten tantas candidaturas sin esa condición de seriedad que exige la norma, y que haga que el ejercicio democrático electoral regrese a ser una lucha de personalismos y microempresas electorales en desmedro del debate programático e ideológico

Es por lo anterior, que debe manifestaise que al momento de adoptar la presente decisión se han tenido en cuenta otras circunstancias, como lo es el hecho que en pasados procesos electorales, algunos candidatos por grupos significativos de ciudadanos han manifestado que compañías aseguradoras y/o entidades financiaras han requerido para la expedición de estas pólizas, la constitución de depósitos o títulos o exigido garantías reales en su favor por el monto del valor asegurado, lo que desnaturatiza el contrato de seguros, cuya esencia es la asunción de un riesgo por parte del asegurador, el que le es trasladado por parte de tomador, a favor de un asegurado, en este caso la Organización Electoral, lo que constituye un

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Con la excepción de las circunscripcions en que solo se proven dos curules



ejercicio aleatorio, en el que dependiendo de un suceso futuro fortuito e incierto, puede hacerse exigible la contingencia asegurada, lo que no ocurre en tales eventos, toda vez que en la circunstancia anotada, el riesgo se mantiene radicado en el candidato tomador de la póliza, solo que en una circunstancia más pnerosa, ya que además debe pagar el valor de la prima de la "póliza" otorgada, lo que por lo gemás, impone mayores barreras de acceso a los procesos democráticos

Así mismo, se ha tenido en cuenta, que ante una mayor oferta de candidatos, del más variado espectro político y de disímiles origenes, los ciudadanos al contar con mayores opciones se pueden ver incentivados a participar en mayor número en este proceso electoral, lo que puede conducir a reducir el abstencionismo

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. Fíjanse los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadano para la inscripción de candidatos y listas de candidatos a las gobernaciones y asambleas departamentales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones que se celebren en el año 2015, así

- a) En departamentos con población superior a dos millones (2 000 000) de habitantes, por el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- b) En departamentos con pobración comprendida entre setecientos mil uno (700 001)
  y dos millones (2 000 000) de habitantes por el equivalente a ciento cincuenta (150)
  salarios mínimos mensuales legales vigentes
- c) En departamentos con población comprendida entre trescientos noventa mil uno (390 001) y setecientos míl (700,000) habitantes, por el equivalente a ciento veinticinco (125) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



- d) En departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390 000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- e) En departamentos con población igual o inferior cien mil (100 000) habitantes, por el equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO SEGUNDO. Fíjanse los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadano para la inscripción de candidatos y precandidatos a Alcaldías y concejos municipales y distritales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones y consultas que se celebren en el 2015, así

- a) En Bogotá, D. C., por el equivalente en dinero a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- b) En municipios y distritos con población superior o igual a los quinientos mil uno (500 001) habitantes, por el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- c) En municipios y distritos con población entre cien mil uno (100 001) y quinientos mil (500 000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- d) En municipios con población entre cincuenta mil uno (50 001) y cien mil (100 000) habitantes, por el equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- e) En municipios con población entre treinta mil uno (30 001) y cincuenta mil (50,000) habitantes, por el equivalente en dine o a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- f) En municipios con población entre veinte mil uno (20 001) y treinta mil (30 000) habitantes, por el equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes



- g) En municipios con población entre diez mil uno (10 001) y veinte mil (20 000) habitantes, por el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- h) En municipios con una población igual o inferior a diez mil (10 000) habitantes, por el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO TERCERO. Fíjanse los valores de las pólizas de seriedad de candidaturas que deberán otorgar los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadano para la inscripción de listas de candidatos a las juntas administradoras locales por movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones y consultas que se celebren en el año 2015, las que quedarán de la siguiente manera.

- a) En Bogotá D.C. y demás capitales de departamento, por el equivalente en dinero a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- b) En municipios y distritos diferentes a capitales de departamento con población superior o igual a los quimentos un (500 001) habitantes, por el equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- c) En Municipios diferentes a capitales de departamento con población entre cien mil un (100 001) habitantes y quinien.cs mil (500 000) habitantes, por el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO CUARTO. Al momento de inscribir la candidatura, los promotores del grupo significativos de ciudadanos, sus candidatos y/o listas de candidatos presentarán ante la autoridad competente de la Regisc aduría Nacional del Estado Civil un certificado en el que conste el origen de los dineros con que financiaron la póliza de seriedad de candidaturas o la garantía bancaria aportada

ARTICULO QUINTO Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirían mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiara. Su vigencia se exienderá desde la inscripción de la candidatura hasta los seis (6) meses siguia itas a la facha de declaratoria de los resultados de las



elecciones por la autoridad electoral. Dichas pólizas se harán efectivas en los casos previstos en la Ley 130 de 1994, modificada por la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Exhortase a las compañías de seguros y/o a las entidades financieras que expidan estas pólizas o garantías bancarias a que se abstengan de exigir a los candidatos y/o grupos significativos de ciudadanos que los postulen, la constitución de depósitos, fiducias o títulos en su favor equivalentes al monto del valor asegurado o a exigir garantías reales que se hagan efectivas en caso de configurarse el siniestro asegurado, o a que el precio de la prima sea equivalente al valor asegurado o cercano a este

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo debe ser comunicado por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, a los Delegados Departamentales, a los Registradores Especiales y Municipales, al Ministro del Inferior al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Superintendente Financiero

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

## PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D C , a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil quince (2015)

**EMILIANO RIVERA BRAVO** 

Presidente

FELIPE GARCIA ÉCHEVERRI

Vicepresidente

ERB/RRCO

Aprobada en Sala Piena del 4 de marzo de 2015